

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8074 *Resolución de 19 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio marco con la Comunidad Autónoma de Canarias para el suministro de servicios electrónicos.*

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley.

En el ámbito del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la administración electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado.

El pasado día 24 de mayo de 2013 se firmó un Convenio marco entre la Administración General del Estado (el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos, publicado en el «Boletín Oficial de Canarias» (número 133) el 12 de julio de 2013.

El objeto del Convenio lo constituye la regulación de las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el suministro de servicios electrónicos que repercutan en el desarrollo de la Administración Electrónica y la interoperabilidad entre Administraciones. En concreto, se pone a disposición de dicha Comunidad Autónoma, por parte de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, la aplicación informática ORVE como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema Integrado de Recursos, con la posibilidad en un futuro, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Convenio, de incorporar más aplicaciones. Por su parte, la Comunidad Autónoma, posibilitará, promoverá, impulsará y facilitará el uso de la citada aplicación, con sus propios recursos, para la mejora de la Administración electrónica en el ámbito de su competencia y facilitando el uso de la misma a las entidades locales de su territorio según lo establecido en el Convenio.

Por tanto, esta Secretaría de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2013.—El Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Germán Beteta Barreda.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD) PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, sr. don Antonio Germán Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según nombramiento efectuado por Real Decreto 1852/2011, de 23 de diciembre, BOE del 24 de diciembre, por avocación de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el excmo. sr. don Francisco Hernández Spínola, Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado para este cargo mediante Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, en representación de dicha Comunidad Autónoma y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autoriza a la Administración General y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma a celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley. Estos Convenios son instrumentos sumamente eficaces para proporcionar un soporte legal adecuado a las actuaciones de cooperación interadministrativa como la que aquí se pretende.

Segundo.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de España en materia de función pública, empleo público y formación de empleados públicos y de reforma y organización de la Administración General del Estado, procedimientos e inspección de servicios, impulso de la Administración electrónica, evaluación de políticas públicas y el desarrollo y seguimiento de programas para la mejora de la gestión pública y la calidad de los servicios. En particular, corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP), la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la administración electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado.

Tercero.

Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local.

El artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, establece que corresponde al departamento la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras, en materias de Administración electrónica y de recepción y salida de documentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante APCAC.

El Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 4 que los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos deberán implantar progresivamente la utilización de los medios electrónicos en la gestión de su actividad administrativa, en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con los ciudadanos, así como en sus comunicaciones internas.

Cuarto.

La APCAC considera de gran utilidad las aplicaciones y servicios que la SEAP, a través de la Dirección General de Modernización Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMPIAE), ofrece en modo servicio a través de la red interadministrativa de comunicación «Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones» (en adelante Red SARA), gestionada por dicho centro directivo, para dar servicio a las Administraciones Públicas en materia de Administración electrónica.

Quinto.

En el ámbito del interés general existente en el incremento de la eficiencia de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones (artículo 17) el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Sexto.

La Federación Española de municipios y Provincias (en adelante FEMP) es una asociación, con personalidad jurídica plena y pública para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, constituida por los municipios, islas, provincias y otros entes locales que voluntariamente lo decidan. Atendiendo al número de sus asociados, esta Asociación agrupa a la mayoría de los municipios y mantiene relaciones de colaboración con las Federaciones de entidades locales de ámbito regional que así lo deseen, firmando a tal efecto con cada una de ellas un protocolo que especifica en cada caso, los términos y alcance de la misma.

Por su representatividad y las funciones recogidas en sus Estatutos –entre otras, la representación y defensa de los intereses generales de los Entes Locales ante otras Administraciones Públicas–, la FEMP es considerada por el MINHAP y la APCAC una colaboradora eficaz para la consecución del objeto de este Convenio, sin perjuicio de la posibilidad de que otras entidades, representativas de los intereses municipales, participen, en su caso, mediante la suscripción del correspondiente Convenio en el presente programa de colaboración.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene como objeto regular las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado (adelante AGE) a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP), y a su vez, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP) y la Dirección General de Modernización Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMAPIAE), y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC) a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (en adelante CPJI) para el suministro de servicios electrónicos que repercutan en el desarrollo de la Administración Electrónica y la interoperabilidad entre Administraciones.

Segunda. *Compromisos del MINHAP y de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.*

1. El MINHAP se compromete a la puesta a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la CPJI, de las aplicaciones informáticas y los servicios electrónicos, gestionados por el MINHAP, a través de la DGMAPIAE, órgano directivo dependiente de la SEAP. Estas aplicaciones se detallan en el anexo I de este Convenio, sin perjuicio de las que se puedan añadir posteriormente a la fecha de suscripción del mismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula décima, que siempre recogerán los recursos materiales y de comunicaciones necesarios para su uso.

2. La CPJI se compromete a posibilitar, promover, impulsar y facilitar el uso de los citados servicios y aplicaciones, con sus propios recursos, para la mejora de la Administración electrónica en su propio ámbito y en las entidades locales de su territorio.

Tercera. *Especificaciones de las aplicaciones y servicios.*

1. Las aplicaciones y servicios citados en el anexo I del presente Convenio serán prestados a través de la Red SARA, gestionada por la DGMAPIAE, que adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad del tránsito de la información intercambiada a través de las aplicaciones que figuran en dicho anexo I.

2. Tanto las aplicaciones como los servicios se ofrecerán preferentemente en modelo «cloudcomputing», de modo que se distinguirá entre los distintos grupos de usuarios de cada entidad Local, diferenciándose las configuraciones y especificidades de cada aplicación y servicio, en un entorno separado al de la DGMAPIAE.

3. Las aplicaciones y servicios serán accesibles a través de Internet para que los ciudadanos puedan relacionarse con los mismos, en su caso, a través también de la Red SARA.

4. En caso de que las entidades locales que se adhieran a este Convenio, mediante el procedimiento previsto en la cláusula Séptima, opten por usar las soluciones señaladas en el anexo I como aplicaciones y no como servicios web, la DGMAPIAE deberá proporcionar la documentación que sea precisa para su utilización y facilitar, en su caso, la implementación del interfaz de comunicación entre aplicaciones.

5. Tanto la APCAC como las entidades locales que se adhieran al presente Convenio, procurarán adaptar, cuando resulte procedente, su normativa interna de gestión y de digitalización e intercambio de registros de modo que facilite el adecuado uso de las aplicaciones y servicios reflejados en el anexo I del mismo.

Así mismo, deberán adaptar el sistema de registro telemático de la entidad para su completa integración, a las especificaciones que sean exigidas por dichas aplicaciones.

A estos efectos, la FEMP podrá suscribir un Protocolo con las partes de este Convenio marco para colaborar con la APCAC y las entidades locales que se adhieran a este

Convenio, prestando servicios de asesoramiento, información, comunicación y otros de análoga naturaleza, especialmente cuando dichas entidades sean de menos de 20.000 habitantes.

6. En todo caso, las entidades locales que se adhieran al presente Convenio tendrán responsabilidad sobre el buen uso y gestión, en su propio ámbito, del software y plataforma utilizada, no respondiendo la DGMAPIAE de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de los componentes o de la no disponibilidad del servicio.

Cuarta. Condiciones del soporte de la aplicación o servicio.

El soporte referido a las consultas o incidencias de usuario que puedan aparecer durante la utilización de las aplicaciones o servicios que constituyen el objeto del presente Convenio, así como durante los momentos iniciales de su despliegue, se estructurará de la siguiente forma:

a) La APCAC se encargará del primer nivel de soporte tanto técnico como operativo, resolviendo las incidencias funcionales básicas de las aplicaciones o servicios así como las técnicas que estén dentro de su ámbito de actuación.

b) La DGMAPIAE no dará soporte directo a los usuarios de las entidades locales, sin perjuicio del que pueda facilitar a través de la APCAC en los términos previstos en el siguiente apartado.

c) Las incidencias que se produzcan y sean detectadas por la APCAC o las entidades locales que se adhieran, serán comunicadas por la dicha Comunidad al MINHAP, a través de la DGMAPIAE, quien proporcionará el soporte solicitado a través de un sistema de gestión de consultas, peticiones e incidencias que permita hacer un seguimiento de las mismas, interacciones e intercambio de información por medios electrónicos.

Quinta. Modificación del uso.

1. En cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MINHAP, a través de la DGMAPIAE realizará los cambios oportunos en las aplicaciones y servicios reflejadas en el anexo I de este Convenio para adaptarlas a las necesidades iniciales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que deseen adherirse al Convenio, tanto desde el punto de vista de sus funcionalidades informáticas como de su organización interna, con el fin de que puedan comenzar a utilizarla según lo establecido en dicho anexo.

Estos cambios serán acordados por ambas partes en el Comité de Seguimiento previsto en la cláusula décima.

2. A partir de la adaptación inicial, toda petición de modificación o alteración sugerida o solicitada por parte de la CPJI, será analizada por la unidad designada por la DGMAPIAE para asegurar, en todo caso, que la aplicación evoluciona de acuerdo con una única línea de desarrollo y la suficiencia de la contribución a la financiación que se refiere en la cláusula siguiente.

Sexta. Contribución financiera al objeto del Convenio.

1. Para llevar a cabo por parte de la DGMAPIAE el mantenimiento de las aplicaciones y servicios reflejados en el anexo I de este Convenio y la asistencia técnica necesaria para la consecución de su objeto, la APCAC se compromete a efectuar, por cada anualidad de duración del Convenio, un ingreso en el Tesoro Público de las cantidades especificadas en el anexo para las aplicaciones o servicios, y a remitir a la DGMAPIAE la documentación acreditativa del mismo para la iniciación por ésta ante la Dirección General de Presupuestos del MINHAP del correspondiente expediente de generación de crédito en la aplicación 15.26.921N.227.06 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2013 o en la aplicación equivalente de los Presupuestos de los sucesivos ejercicios.

2. El ingreso se efectuará durante el primer trimestre del año de vigencia de cada anualidad para permitir la generación de crédito en el ejercicio, previa emisión del

documento justificativo por parte de la DGMPIAE y su conformidad por parte del Director de Área de Informática de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, con cargo a la partida presupuestaria 227.12 (gastos centralizados de comunicaciones e informática). En el presente ejercicio 2013 el ingreso correspondiente se efectuará dentro de dos meses tras la firma del presente Convenio.

Séptima. Adhesión de las entidades locales.

1. Aquellas entidades locales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias que estuvieran interesadas en adherirse al presente Convenio marco, deberán formalizar su adhesión mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de adhesión, que figura en el anexo II del presente Convenio.

2. Para formalizar su adhesión los Ayuntamientos de los municipios no incluidos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán haberse adherido previamente al Convenio marco suscrito el 20 de febrero de 2008, entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano (Convenio 060).

3. Las entidades locales interesadas en adherirse al presente Convenio deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias la solicitud de Acuerdo de adhesión que figura como anexo II, acompañada de la certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la entidad local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio marco. La adhesión podrá verificarse por medios electrónicos, siempre y cuando se identifique de forma fehaciente a los firmantes según la normativa aplicable.

4. En caso de que, por motivos tecnológicos o funcionales, alguna entidad local considere imprescindible el uso de alguna aplicación de gestión diferente de las especificadas en el anexo I de este Convenio, deberá someter su utilización a informe previo favorable de la DGMPIAE y especificarlo posteriormente en el Acuerdo de adhesión al Convenio.

Octava. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia trianual, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Novena. Denuncia y extinción del Convenio.

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

2. Son causas de extinción del presente Convenio: El mutuo acuerdo de las partes o la denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes en los términos previstos en el párrafo anterior. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

3. La extinción del Convenio supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro en su caso de los fondos aportados por la APCAC que no hayan sido objeto de aplicación. El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio.

Décima. Comisión de Seguimiento

1. El Convenio será administrado por una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de la DGMPIAE, y otro de la CPJI. La Presidencia será rotatoria cada seis meses y teniendo como régimen de funcionamiento el consenso. Ambos representantes serán designados por la parte correspondiente y nombrados por la DGMPIAE.

2. Con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la DGMPIAE podrá invitar a la FEMP a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión de Seguimiento acordará la adición de las nuevas aplicaciones y servicios que la DGMAPIAE resuelva poner a disposición de las entidades locales en cumplimiento del objeto del presente Convenio y en los términos previstos en la cláusula segunda del mismo.

4. Para ello, aprobará el anexo de condiciones técnicas y generales de cada nueva aplicación o servicio que elaborará la DGMAPIAE y que, una vez aprobado, por la Comisión se añadirá al anexo I del presente Convenio con el correspondiente número ordinal.

5. La Comisión de Seguimiento recibirá y aprobará los Acuerdos de adhesión al Convenio que, en su caso, remitan las entidades locales canarias a la CPJI.

6. Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

7. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Undécima. *Protocolo de colaboración con la FEMP.*

Las condiciones y términos de la colaboración de la FEMP en el cumplimiento del objeto del presente Convenio podrán quedar fijadas en un protocolo de colaboración firmado por las dos partes que han suscrito el presente Convenio y la citada Federación.

Duodécima. *Protección de datos y seguridad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Decimotercera. *Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme lo dispuesto especialmente para los Convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma, aplicándose sus principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

2. Asimismo, el Convenio se ajustará a los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman por cuadruplicado el presente Convenio de colaboración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Administración General del Estado, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Germán Beteta Barreda.—Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, Francisco Hernández Spínola.

ANEXO I

Servicios ofrecidos por la DGMPIAE para la conexión al Registro Electrónico Común
(Santa Cruz de Tenerife, 2013)I. *Introducción*

I.1 Objeto

El presente Anexo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para la conexión al Registro Electrónico Común (en adelante, REC) de las Entidades Locales, adheridas al Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC) a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (en adelante CPJI), y la Administración General del Estado (en adelante AGE) a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), y a su vez, a través de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (en adelante DGMPIAE), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para el suministro de servicios electrónicos, habilitando por consiguiente para dichas Entidades los servicios de interconexión de registros entre todas las Administraciones ofrecidos por la DGMPIAE.

La conexión se realizará, por alguna de las siguientes formas:

- Oficina Virtual de Registro de Entidades (en adelante, ORVE), como servicio de registro “en la nube”, que permite, de forma sencilla y eficiente, el intercambio de asientos registrales entre las Entidades adheridas y el REC, a través del Sistema de Interconexión de Registros.
- Servicios de certificación con SIR y la Norma SICRES 3.0, para aquellos organismos que por motivos técnicos y funcionales, y previo informe favorable de la DGMPIAE, deseen conectarse al REC mediante sus propios aplicativos de registro. El informe de certificación habilitará técnica y funcionalmente a la aplicación de registro para interconectarse con REC.
- Aplicación de Registro AWR, como aplicación de registro, ya certificada para la interconexión con REC, asociada a un modelo de cesión de software para su instalación y mantenimiento por parte de las entidades interesadas.

I.2 Alcance

(i) Contempla la habilitación de la conexión al REC y al resto de Administraciones adheridas a SIR a través de cualquiera de las alternativas anteriores (ORVE, AWR, certificación a SICRES 3.0)

(ii) Las Entidades adheridas al convenio podrán utilizar la alternativa de acceso y conexión con el REC que mejor responda a sus necesidades funcionales y/o tecnológicas (ORVE, AWR, certificación a SICRES 3.0), en base a los supuestos establecidos en el presente anexo.

(iii) Para la utilización de ORVE, es necesaria la acreditación de los usuarios de la Entidad en el Portal de Comunidades Autónomas y/o en el Portal de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

II. *Condiciones técnicas y funcionales*

II.1 Descripción de los servicios ofrecidos

**Registro Electrónico Común:**

- Permite la presentación electrónica de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado, o al resto de Administraciones Públicas adheridas al presente convenio.

**Sistema de Interconexión de Registros:**

- Es la plataforma que interconecta la red de oficinas de registro (presenciales y electrónicas), utilizando la Norma SICRES 3.0.
- Permite el intercambio de asientos y documentos electrónicos presentados originalmente en papel por los ciudadanos, y está abierta a los tres niveles de Administración.

ORVE Oficina Virtual de Registro de Entidades:

- Es un servicio disponible “en la nube”, que ofrece la DGMPIAE a las entidades de la Administración para integrarse en la plataforma SIR, e interconectarse con el REC.
- Permite crear y remitir asientos registrales, y digitalizar la documentación con firma electrónica.

Mediante SIR y ORVE, la DGMPIAE provee una infraestructura para intercambiar asientos registrales entre oficinas presenciales de Registro, y el REC, interconectando los tres niveles de la Administración.

Dicha infraestructura queda reflejada en el siguiente diagrama:



II.2 Procedimientos de digitalización y operación habitual en el intercambio de registros

La DGMPIAE pondrá a disposición de las Entidades adheridas al presente Convenio Marco, bilateralmente o a través del Portal de Administración Electrónica, los procedimientos y recomendaciones de uso de los servicios ofrecidos.

En particular, se contemplará:

- Manual de Usuario de la aplicación ORVE.
- Procedimientos para la remisión electrónica de documentos a través de ORVE y SIR.
- Procedimientos aplicables para la recepción electrónica de asientos registrales a través de ORVE y SIR.
- Criterios para la digitalización de la documentación presentada por el ciudadano.
- Criterios para la definición de roles y responsabilidades de los usuarios, de acuerdo con las nuevas funciones asumidas en la oficina de registro.

Para una plena implantación real de los servicios, estos procedimientos deberán ser tomados en consideración en las instrucciones internas y/o modificaciones normativas de las Oficinas de Registro de las Entidades adheridas, de conformidad con lo señalado en la cláusula Tercera del presente Convenio Marco de Colaboración.

II.3. Servicios de certificación a SICRES 3.0 / SIR

De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales, las entidades adheridas podrán hacer uso de los servicios prestados por la DGMPIAE para la certificación de sus aplicativos de registro, tras justificación expresa e informe favorable de esta Dirección General en base a las siguientes condiciones particulares:

- Tanto para los trabajos de certificación, como para la integración efectiva con SIR y REC, será necesaria la instalación del software asociado al Componente de Intercambio Registral (en adelante, CIR), de acuerdo con lo establecido en el apartado 0. del presente Anexo I
- La certificación no implicará tareas de soporte a la adaptación del aplicativo a la norma SICRES 3.0, que deberá realizarse a cargo de la entidad interesada. Para ello, se dispone de la Norma Técnica de Interoperabilidad y de su Guía de Aplicación, disponibles en el Portal de Administración Electrónica.

<http://administracionelectronica.gob.es>

- La certificación se realizará de acuerdo a los procedimientos técnicos y funcionales establecidos por la DGMPIAE.
- La DGMPIAE, a través de la Subdirección General de Programas de Atención al Ciudadano, emitirá un informe a la correcta finalización del proceso de certificación (conformidad y validación del 100% de las baterías de pruebas necesarias)
- El informe de certificación da plena conformidad técnica y funcional a la aplicación de registro, y por tanto, a la interconexión de registros entre la entidad adherida, el REC y el resto de Administraciones integradas en SIR.
- En caso de que la Entidad, por motivos tecnológicos o funcionales desestime el uso de ORVE, deberá solicitar un proceso de certificación a través de la oficina SIR/SICRES 3.0 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en este apartado o la cesión de la aplicación de registro AWR para su instalación, configuración y mantenimiento.

II.4 Cesión del software necesario para la interconexión con SIR, en los supuestos de no utilización de ORVE por motivos técnicos o funcionales

(i) La DGMPIAE en los casos de no utilización de ORVE y previo informe favorable, según las obligaciones establecidas en el presente anexo, podrá ceder a la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Forja de Desarrollo del Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) del Portal de Administración Electrónica, las siguientes licencias de uso y código fuente:

- a) Aplicación web de registro (AWR) para su implantación y utilización en las Oficinas de Registro interesadas. AWR es una aplicación ya certificada, por lo que su uso habilita técnica y funcionalmente la interconexión de registros entre la entidad adherida, el REC y el resto de Administraciones integradas en SIR.
- b) El Componente de Intercambio Registral (CIR), para su implantación y utilización en los nodos de conexión a la plataforma SIR, necesario tanto para la conexión de aplicaciones certificadas, como para la conexión de AWR.

(ii) Las entidades usuarias se ocuparán de la instalación, mantenimiento y gestión ordinaria de los componentes anteriores.

(iii) La DGMPIAE se compromete a suministrar a las entidades adheridas las sucesivas versiones del software anterior que se desarrollen en el futuro.

III. Importe de la contribución a la financiación de la aplicación

(i) De conformidad con la cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración, la APCAC contribuirá a la financiación del mantenimiento de los servicios prestados por la DGMPIAE para la conexión al REC a través de ORVE de las Entidades adheridas a dicho Convenio, así como de la asistencia técnica y las inversiones necesarias, por un periodo de tres años por la cantidad máxima de 99.000 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

- 2013: 8.250 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 22.000 euros en función del uso de ORVE, desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013.
- 2014: 16.500 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 33.000 euros en función del uso de ORVE.
- 2015: 16.500 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 33.000 euros en función del uso de ORVE.
- 2016: 5.500 € de cantidad fija, y hasta un máximo de 11.000 € en función del uso de ORVE.

(ii) El cálculo de la cantidad variable derivada del uso de la aplicación ORVE se realizará según el número de registros realizados en dicha aplicación por todas las entidades adheridas, los cuales serán contabilizados en el nodo central de la plataforma SIR. Cada registro imputará un coste unitario de 0,1 euros. A través de la Comisión de Seguimiento, la DGMPIAE notificará los indicadores de uso y la cantidad resultante correspondiente a la finalización de cada ejercicio.

(iii) El ingreso de la cantidad variable imputable a cada ejercicio será realizado en el ejercicio siguiente, y según la cuantía determinada en base a lo especificado en el apartado anterior (ii).

Las cantidades, señaladas anteriormente, deberán ser ingresadas por la APCAC en el primer trimestre de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración.

(iv) Las cantidades anteriores son independiente del número de Entidades Locales que decidan adherirse al Convenio, salvo los municipios que tengan la consideración de gran población, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para los que aplicará el siguiente régimen:

- El uso de ORVE no supondrá incremento de la cuantía establecida en el apartado anterior hasta el 30 de Enero de 2014, plazo de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus Normas Técnicas, fijado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.
- A partir del 30 de Enero de 2014, el uso de ORVE para cada municipio de gran población estará sujeto a una cofinanciación adicional de 550 euros/año por cada 100.000 habitantes empadronados en el mismo, y hasta la fecha de adaptación efectiva de dicho municipio a la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

IV. Contactos de referencia

La resolución de consultas técnicas relacionadas con la utilización de los servicios así como las de carácter administrativo relativas al alcance del presente Anexo se ofrecerá a través de los siguientes contactos de referencia.

Servicio: conexión al REC

Oferente del servicio: Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Responsable técnico del servicio: División de Sistemas de Información y Comunicaciones (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Responsable administrativo del anexo: Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Incidencias, consultas y peticiones: <https://ssweb.mpt.es/ayuda/>

Responsable: Gobierno de Canarias. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Gobierno de Canarias).

ANEXO II

Acuerdo de adhesión

D. (nombre y cargo), en representación de (Entidad Local,)

DECLARA

Que el (órgano competente) de (Entidad Local) ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de (fecha), publicado en el Boletín Oficial del Estado núm., de de de 20....., y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, núm., de de de 20....., suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el suministro de servicios electrónicos

MANIFIESTA

La voluntad de (Entidad Local), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha) (Antefirma y firma)

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula Séptima del Convenio (fecha), suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las administraciones intervinientes. Que, a estos efectos, se adjunta la siguiente documentación:

-
-

(Lugar y fecha) Los Presidentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación

(Firmas)